

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

11910 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1999, de 7 de mayo, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1999, de 7 de mayo, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11911 *ORDEN de 17 de mayo de 1999 por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2000.*

Constituirá referencia obligada para la elaboración del presupuesto de la Seguridad Social del año 2000 el escenario macroeconómico y presupuestario aprobado por el Gobierno con el compromiso de déficit del 1 por 100 del PIB asumido por España en el Pacto de Estabilidad de los países integrados en el euro para el conjunto de las Administraciones Públicas y, en el ámbito de la protección, el plan de prestaciones y servicios de la Seguridad Social establecido para dicho año.

En el presupuesto de la Seguridad Social para el próximo año se completará la separación de las fuentes de financiación conforme a la naturaleza de la protección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social, lo que contribuirá a lograr una situación de equilibrio presupuestario: Ausencia de déficit.

Entre los objetivos de protección y gestión que incorpora dicho presupuesto cabe señalar:

El mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, que se actualizarán de acuerdo con el IPC estimado para el año 2000.

La cobertura de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud tal como recoge el Acuerdo de Financiación Sanitaria para el cuatrienio 1998-2001, suscrito en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 27 de noviembre de 1997.

La evolución de la cobertura de los Servicios Sociales de forma que conserven el nivel efectivo de protección.

El control del fraude, tanto en la liquidación de los ingresos como en el cobro o utilización indebida de las prestaciones.

El rigor, disciplina y racionalización de los gastos de funcionamiento.

La modernización y perfeccionamiento de los servicios gestores.

El buen comportamiento de la afiliación, en línea con la evolución del empleo y el consiguiente incremento de los ingresos por cotizaciones, contribuirán a la consecución de los objetivos señalados.

Dichos objetivos debidamente cuantificados, junto con sus indicadores respectivos y los medios humanos y financieros necesarios para su consecución, se plasmarán en un presupuesto por programas y niveles de gestión que facilitarán el ajuste de los gastos a la financiación disponible.

La estructura presupuestaria conserva, en sus distintas clasificaciones, el esquema básico de 1999, si bien en la clasificación funcional se ha diferenciado la gestión de las prestaciones económicas contributivas de las no contributivas a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 86 anteriormente citado, con el fin de delimitar por grupos de programas estos gastos según su naturaleza.

En este contexto se articula el contenido de la presente Orden, la cual, una vez definido su ámbito de aplicación, establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social conforme a la ya tradicional clasificación de los ingresos y gastos desde una vertiente orgánica y económica y en particular para estos últimos desde una vertiente funcional por programas.

Finalmente, la Orden determina los criterios para la evaluación de las propuestas de gastos y cuantificación de los ingresos, establece el procedimiento de elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos por los entes que integran el sistema de la Seguridad Social, e incluye los documentos básicos en los que se ha de plasmar la información presupuestaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los anteproyectos de presupuestos que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social para que reflejen la totalidad de los gastos e ingresos a que